¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE JULIO DE 1839. No. 4,805.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Julio 3 de 1839.— Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y 10 de Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 19 de Junio último.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)

MIGUEL GARCIA.

(El Diputado Secretario.)

MANUEL DE IRIGOYEN.

Buenos Aires, Julio 3 de 1839.
Avísese el correspondiente recibo, y publíquese.

ROSAS.

AGUSTIN GARRIGOS.

—

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 19 DE JUNIO DE 1839.

Señores.	Pereda (D. M.)	Corbalan
Presidente	Pereira	Escalada (D. M.)
Argerich (D. J. A.)	Piñeiro	Lozano
Belaustegui	Rosas	Pacheco
Campana	Ramirez	Medrano (D. E.)
Cardenas	Riglos	Pinedo
Escalada (D. I.)	Senillosa	Rolon
Ezcurra	Saenz-Peña	Torres
Garcia (D. M.)	Terrero	—
Garcia (D. B.)	Vela	Sin aviso
Garrigós	Vivar	
Gaete	Villegas.	Arrotea
Gonzalez Peña	—	Rufino
Irigoyen	Con aviso	Elortondo
Hernandez	Anchorena	Vidal
Lahitte	Alsina	Fuentes
Mansilla	Argerich (D. L.)	Gari
Medrano (D. P.)	Boneo	Pino

En Buenos Aires á 19 de Junio de 1839. Reunidos los Sres. RR. en su Sala de sesiones á las 12 del dia, á saber (los del márgen), el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

SR. LAHITTE. Señor, alguna dificultad sentimos para reunirnos porque el número de la H. Sala está incompleto, mediante la ausencia de algunos Sres. Diputados, y la notoria enfermedad de otros. Esto me induce á recordar á la H. Sala que el Sr. Rojas renunció el cargo de Representante y no se le admitió la renuncia. Supongo que por Secretaría se le habrá comunicado esta resolucion; y en este caso sería de opinion que se le invitase de un modo especial para que se presente.

SR. PRESIDENTE. Parece que la H. Sala está acorde en que se oficie al Sr. Rojas por Secretaría para que se presente á prestar juramento y tomar posesion de su asiento. Así se hará.

Se anunció que seguia la discusion pendiente.

SR. IRIGOYEN. Con sentimiento señores he pedido la palabra para tomar parte en la discusion de este proyecto: porque la respetabilidad de las opiniones que se han vertido y las circunstancias del erario que yo quisiera mejorar à costa de grandes sacrificios me ponen en el mayor conflicto. Yo podria votar en silencio, pero he creido de mi deber hablar, porque frecuentemente un error publicado sirve para hacer lucir la verdad.

Yo considero el decreto de 8 de Abril de 1819, como un decreto de circunstancias, como una medida de hostilidad contra los españoles, disposiciones que cesan cuando desaparece la circunstancia ó motivo que las ocasionó. El pesa esclusivamente sobre ellos, de ningun modo contra nacion alguna del mundo, fué uno de aquellos recursos que sugirió el patriotismo para hostilizar á los españoles en defensa de la gran causa de nuestra Independencia y Libertad, una ley que absorve la mitad de los capitales, que pesa solo contra una nacion, no puede ménos de clasificarse á mi juicio, sino como una ley terrible, una medida de hostilidad contra aquella nacion desde que esclusivamente se dirige á ella. En los veinte años que han corrido, la civilizacion ha hecho progresos admirables. Hemos sancionado la inviolabilidad de las propiedades aun de nuestros enemigos en tiempo de guerra; hemos abolido la confiscacion de los bienes. En fin, tenemos el mayor empeño en mirar la propiedad como una cosa sagrada que no está en nuestro comercio, de modo quo aparezca enteramente inviolable.— Hoy mismo que estamos sufriendo una violencia la mas injusta é inaudita; hoy que el Gobierno Frances convertido en un ratero de los Estados de América, manda sus escuadras á privarnos de nuestras entradas, á robar ó incendiar las propiedades de nuestros compatriotas, á nadie le ha ocurrido establecer una medida contra los intereses particulares de la propiedad francesa. Y ¿será posible, señores, que á cuatro españoles que han logrado escapar de los conflictos de aquella época, que han llegado á otra mas ilustrada y de tanta felicidad como la que se presenta en el dia, y que talvéz han muerto entre nosotros despues de haber hecho servicios, ó de haber dejado algun establecimiento benéfico al pais, los vamos á juzgar por esta ley terrible, por esta medida de hostilidad? ¿Hoy que se ha concluido la guerra contra los Españoles, hoy que se ha reconocido nuestra Independencia por la España y que estamos en paz con ella, que su pabellon es admitido entre nosotros, no habrá un lugar de exepcion á estos cuatro españoles, mucho mas cuando inmediatamente vamos á sancionar que en adelante no rija esta ley? Yo protesto señores, que á pesar del interés que tengo en rendirme al dictámen de la Comision no puedo prestarme á él, porque no puedo vencer mi razon; y me parece que en la necesidad de contestar á la nota del Gobierno podria redactarse el artículo 1.° que presenta la comision sin mas variacion que sugetar estas herencias y legados al decreto de 30 de Setiembre de 1812.

SR. GARCIA. (D. B.) El otro dia quise hacer uso de la palabra y despues desistí. Me asaltó cierta timidéz nacida de la inseguridad en que parecia fluctuar mi opinion, pero hoy la he formado de un modo ménos inseguro, y creo hacer un servicio á la Pátria en manifestarla, pues pienso que la medida propuesta puede traer consecuencias de importancia. Yo no estoy conforme con el artículo en discusion. Se pregunta si está vigente la ley: dicen algunos Sres. Diputados que sí lo está, desde que no ha sido derogada espresamente, y desde que tampoco hay una práctica contraria: pero pidiendo perdon á estos señores, diré que parece que no es bastante exacto sostener que precisamente debe concurrir ó una derogacion espresa, ó una practica contraria, para que una ley deje de considerarse vigente: puede existir un tercer medio, esto es, que la república haya salido de aquel estado durante el cual debia regir la ley atenta su naturaleza: tal es una ley dictada durante una guerra, y por via de hostilidad. pues cesando la guerra cesa la ley.— Y hé aquí como puede haber una ley que no se repute por vigente apesar de que no haya sido derogada de un modo espreso, ni haya habido una practica en contra de ella. Consultarnos hoy si está vigente la ley, es consultarnos si estamos en guerra con la España: por que realmente, como se acaba de decír, esta es una ley de hostilidad contra los Españoles. Hoy es ciertamente una cuestion la de si estamos ò no en guerra con la España, y no es la Sala Provincial de Buenos Aires la que debe decidirla.

Parece que esta es una cuestion de Gabinete y ni en la provincia de Buenos Aires ni en toda la República hay una autoridad que sea capaz de decidir esta cuestion sino la que inviste el Sr. General Rosas, quien está investido de atribuciones nacionales, y es el único en quíen reside la autoridad nacional competente para decidir una tan difícil cuestion de hecho y de derecho. La ley sobre cuya vigencia se nos consulta, es nacional por su naturaleza y objetos: y aunque solo se nos consulta sobre su vigencia en la Provincia de Buenos Aires, esta cómo buena Federal está sugeta en los asuntos generales á la autoridad nacional. Así es que mi opinion es que contestemos al Gobierno que la ley se considerará vigente en la Provincia, si el Gobierno considera que estamos en guerra con la España, y que sobre esto último la Sala se remite á lo que el Gobierno como encargado de la autoridad nacional decída.

Permítaseme agregar que cuando he dicho que hay una verdadera duda en si estamos ò no en guerra con la España he tenido presente que la guerra es un estado malefico que realmente no existe sino cuando es de derecho y de hecho.

SR. GARRIGOS. Señor, principiarè por rectificar dos equivocaciones que ha padecido el H. Diputado á quien sigo en la palabra: tales son suponer que este negocio ha venido en consulta, y afirmar que el Gobierno pide que se declare si está en vigor la ley del Soberano Congreso que se ha citado, ó si está en desuso como lo pretenden los peticionarios. No es exacta pues, ninguna de estas asersiones: lo que hay de positivo en este negocio es, que los albaceas representantes de esas testamentarías pendientes, ocurrieron al Gobierno, solicitando que hiciese esta declaratoria: pero el Gobierno se abstuvo de ello, en razon de que no encontrò que esta habia sido promovida con todos los antecedentes necesarios para que pudiera espedirse en el particular. Asi es, que remite el negocio á la H. Sala para que *resuelva lo que halle por conveniente.* Estas son las literales palabras con que el Gobierno cierra su nota. No es pues, señores, al preciso objeto de una declaratoria á lo que ha venido este asunto, á la H. Sala, sino á que pulse con su sabiduría si es la oportunidad de hacer cesar los efectos de esta ley, si debe hacerse alguna variacion en ella, ó si acaso juzga tambien que se halla en el caso que pretenden los peticionarios. Sentiria señores, tener que volver sobre algunos de los argumentos que hice en la sesion anterior para demostrar que esta ley se halla en todo su vigor y fuerza; pero antes debo ocuparme de deshacer otra equivocacion que ha padecido el Sr. Diputado que hablò primero, el cual ha afirmado que la España ha reconocido nuestra Independencia. Yo quisiera que se citase un documento oficial, en que haya tal constancia; pero estoy seguro que no se citará.

SR. IRIGOYEN. Hay un decreto publicado por el Gobierno Español, reconociendo la Independencia de todos los Estados Americanos; y si el Gobierno quisiera mandar un Ministro, celebraria un tratado.

SR. GARRIGOS. Ha habido una época en que se ha presentado á la corte de España un proyecto para el reconocimiento de la Independencia de la America, pero esto solo quedó en proyecto; pues ninguno de los enviados de los diversos Estados de América que han ido allí á entablar negociaciones pára el reconocimiento espresado, ha conseguido celebrar tratados en este sentido, á excepcion de la República Mejicana; y esto es, porque ha entrado en transaciones onerosas que seguramente no aceptará ningun otro Estado como de facto no ha aceptado; pues que Méjico para su reconocimiento ha tenido que ser participe de los gastos de la guerra de la Península; y esta misma condicion se imponía à las demas Repúblicas que la han rechazado. Estas exigencias del Gabinete Español, tan inadmisibles para los Americanos que han conquistado con su sangre su Independencia, ha sido la causa principal de que muchos de los Diputados que han ido allí á tratar sobre el reconocimiento de la Independencia, se hayan retirado, dando por concluida la negociacion. Esto es lo que hay de exacto, señores, en cuanto al pretendido reconocimiento de nuestra Independencia. Paso á otra observacion referente á haberse clasificado el decreto del Soberano Congreso de 1819 de una ley de guerra. Esta es proposicion gratuita y desnuda de todo fundamento. Descenderé á la historia de este negocio para probar que el Soberano Congreso dió este decreto del mismo modo que han sido espedidos otros por los Gobiernos patrios sobre este mismo negocio de las herencias transversales. Fijémonos en el orígen de este asunto. La Real cédula de 11 de Junio de 1801 establecia el 2 por ciento en las herencias y legados transversales, ex-testamento y ab-intestato entre parientes; y entre herederos y legatarios extraños el 4 por ciento; y nuestro Gobierno en 30 de Setiembre de 1812 estableciò que las que pagaban el 2 pagasen el 10 y las de 4 el 20. Posteriormente en el año 19 el Soberano Congreso impuso una exaccion mas fuerte á los capitales que se extragesen del pais; diciendo que las instituciones que hiciesen los españoles á favor de individuos no americanos pagasen un 50 por ciento. Mas nótese, Señores, que hay una equivocacion muy notable en clasificar la ley de guerra, léase esa ley y desde luego se verá que no dice á favor de los individuos del mismo orígen, dice que las instituciones que hagan los españoles á favor de herederos transversales ó estraños, no americanos, ó las que hicieren á beneficio de sus almas pagarán un 50 por ciento.

Así es que esta ley no es gravosa solo á los Españoles, sino á cualquiera otros extrangeros no Americanos. Es, pues, muy inexacto afirmar que esta sea una ley de guerra. Si tal fuese tendria la cláusula, hasta la terminacion de la guerra, ó hasta el reconocimiento de nuestra Independencia. Pero aun cuando tal sucediera, ¿quien puede dudar que es absolutamente indispensable, para que una ley pierda su vigor que sea derogada expresamente, ó que se declare en disuetud? Nada de esto ha sucedido; y desde luego para una declaratoria tal seria necesario comprobar la práctica constante de varios casos en que hubiese sido violada esta ley con la aquiescencia de las autoridades encargadas de su cumplimiento. ¿Y consta esto del expediente que nos ocupa? ¿hay un solo caso manifestado por los peticionarios en que se pruebe que la ley ha sido infringida? No Señores: lo que se alega únicamente es, que no se ha puesto en práctica: ¿y esto que prueba? que habrá sido eludida por arbitrios que no habrán estado al alcance del Ministerio Fiscal: ademas que este aserto no se halla suficientemente comprobado, pues, como he dicho antes, para manifestar con algun fundamento que la ley estaba en desuso, se debian de haber citado casos, diciendo tal y tal herencia ó legado en lugar de pagar el 50 por ciento que manda la ley, ha pagado solo un 10 ó un 20 por ciento; y la reiteracion de estos casos es lo que motivaria una revocacion de la ley; pero aun para esto se requeriria que hubiese explícita resolucion declarando abolida la ley. Es visto, pues, que los SS. DD. se han dejado conducir de los sentimientos filantrópicos que les animan; pero yo miro antes por la situacion de nuestro Erario que por unos pocos hombres que residen á mas de dos mil leguas de este país. El estado actual de este, Señores, exige que reprimamos esta generosidad caracteristica á los Americanos, y atendamos con preferencia á la crítica situacion en que se encuentra el Erario público. Por lo demas, Señores, honor hace á nuestra Administracion y al Ilustre Gefe del Estado que en medio de esa agresion inicua y tiránica que sufrimos de una nacion á quien no hemos hecho ningun mal, sino todo el bien posible, no se ataquen las propiedades de los individuos de ella que existen entre nosotros, Pero ¿qué tiene esto de comun con una ley que existe y que debemos ser celosos de que se cumpla?— Mientras que leyes estén vigentes, deben respetarse; y nosotros ser los primeros que propendamos á su cumplimiento. Si la ley se considera inoportuna para en adelante, deroguese enhorabuena, y á esto tiende el proyecto de la Comision: pero ¿por qué darle un efecto retroactivo? Yo no hallo razon para variar de mi propòsito, y he de votar por el artículo de la Comision, pues como he demostrado, no es una medida de guerra, pues que no contiene la cláusula que lo exprése, y aun cuando así fuese, no ha llegado aun el caso de nuestro reconocimiento por la España, lo cual haria mas atendible el reclamo de los peticionarios, que hoy solo se funda en principios de equidad, que pugnan con los intereses públicos.

SR. GARCIA (D. Baldomero). Haré, si se me permite, una rectificacion que afecta mucho mi alocucion. Yo he dicho que es una medida de hostilidad la ley, y en consecuencia he opinado que debe contestarse que estará ò no vigente segun se considere que estamos ó nó en guerra con España, y que esto lo debe decidir la autoridad nacional, A esto se dice por un Sr. Diputado que no es medida de hostilidad, porque la ley no limita á los Españoles la inhibicion de heredar, sino que sanciona que los Españoles no podrán--------

SR. GARRIGOS. Diré mas claro que los gravados por esa ley no son precisamente Españoles, sino todos aquellos á cuyo favor se hagan las instituciones; y sino léase la ley y se verá como es lo mismo que acabo de decir.

SR. GARCIA (D. Baldomero). Es una hostilidad á los Españoles, porque á quien se quita la libertad de testar es á los Españoles.

SR. GARRIGOS. Perjudica á aquellos individuos á cuyo favor se haga las instituciones.

SR. GARCIA (D. Baldomero). Desde el momento que yo no pueda por la ley disponer libremente de mis bienes, yo soy el perjudicado. A los Españoles se les inhibe de pasar sus bienes á otros estraños; luego á los Españoles es á quienes se perjudica.

SR. MANSILLA. Luego que oí al segundo Honorable Diputado que habló, temí que la discusion se extraviase, y que se extendiese de manera que no pudiesemos arribar á una resolucion en un asunto en que tanto se dijo en la sesion anterior. Desde luego, Señores, que la H. Sala se hubiese de ocupar hoy en contestar á todas las observaciones que se han hecho, seria interminable la discusion; porque se pregunta si hoy estamos en guerra ó nó con los Españoles. Esta pregunta arranca muchas reflexiones, y así por mi parte solo podré satisfacerla, preguntando si estamos en paz con ellos, y respondiendo siempre estaríamos en la misma hipotesis, y así soy de opinion que dejando á un lado esta solucion, nos ocupemos de la cuestion mirándola de un modo mas concreto. Yo creo que el celo recomendable del Agente Fiscal en el caso de haber muerto algunos Españoles y haber testado sus legados en favor de herederos fuera del país, puso al Gobierno en la precision de dirigirse á la H. Sala. Voy á manifestar lo que creo que este pensó para dirigirse á la Sala. Los individuos que reclaman de no estar vigente la ley, comprendo que se fundan solamente en que esa ley tiene varios artículos; y entre otros recuerdo el que por ella los Españoles Europeos no podian ser albaceas. Esto efectivamente, no pudo llevarse á la práctica, y contra lo expreso de la ley algunos Españoles han sido alba-

ceas. Por esta razon creo que la ley ha estado en desuso; porque si, como dijo un Sr. Diputado, hubiera habido casos repetidos en que se hubiesen hecho legados en favor de personas que estuviesen en la Península, y no se les hubiera descontado el 50 por ciento, como previene la ley, los recurrentes hoy se habrian cuidado bien de citarlos, porque desde luego la repeticion de esos casos probarian el desuso. El Gobierno, que encuentra sin duda con sorpresa una ley, que desde el año 19 hasta la fecha no ha dado motivo de reclamar sobre ella, ha visto cabalmente que, siendo aquella ley de circunstancias, ó tal vez inaplicable á las presentes, consulta á la Sala sobre su conveniencia ó aplicacion en el caso, y porque parece que la razon persuade que, habiendo mejorado en las formas legislativas, es la oportunidad de ir revisando varias disposiciones, que tal vez, ó sin tal vez estemos en oportunidad de mejorarlas, pidiendo que la Honorable Sala abra su juicio sobre las reclamaciones especiales á que se contrae el asunto, y resuelva si deben pagar los legados de esas testamentarias el 50 por ciento, y tambien sobre si deberá ó nó continuar.— Esta es mi oponion; y en mi concepto la Comision ha abierto acertadamente su juicio sobre el particular. Señor, es preciso convenir en que todas las disposiciones que gravan los capitales para formar el del fisco, de algun modo aflijen á los herederos; pero no hay otro medio que contribuir al Estado para hacer frente á las necesidades públicas. Todas las contribuciones directas é indirectas son indispensables para dar vida á los Estados al menos así lo creia el Legislador cuando las decreta sin embargo de que todas son gravosas. El que los legados á individuos que no pertenecen al pais, sufran ese mayor gravamen que los que no están en ese caso, es sin duda demasiado fuerte; pero hay otros que parece son mas llevaderos y que tal vez son mas fuertes; tal como el del papel sellado, contribucion indirecta, y otras imposiciones que forman las rentas del erario. Asi que volviendo sobre la ley anterior estoy conforme con el parecer de la Comision de que en lo sucesivo se baja á una cantidad menor; pero por ahora yo creo que estraviamos la discusion, porque tal vez la política y las circunstancias tambien exigen que no estamos en definiciones sobre nuestra situacion respecto de España, ni queriamos dar á aquella disposicion del Congreso un carácter tan odioso como el de sostener que fuese precisamente contra los españoles. Mejor es en mi concepto no lanzarnos á averiguar los fundamentos que arrancaron aquella disposicion. Las razones que se han dado para decir que es hoy mas necesario atender á nuestra situacion que á la conveniencia de cuatro particulares son á mi parecer incontestables. En su consecuencia concluyo suplicando que se tenga en consideracion que esta no es una materia de tanta importancia, y que no seria prudente estendernos hoy sobre los fundamentos que obraron cuando se dictó; y pido que se de el punto por discutido y se proceda á votar.

SR. LAHITTE. Yo solo quisiera que se me permitiera dar la razon del voto que he de emitir. Yo he de estar por la negativa por la razon que di ayer, es decir, porque creo que la H. Sala no puede legislar sobre esta materia, pues que su mision está circunscripta á decer si está vigente ó no la ley.

SR. ARGERICH (D. Juan Antonio.) Desde que la H. Sala ha admitido el proyecto de la Comision en general, ha declarado que està en estado de legislar y votar los Señores Diputados; aunque yo haya estado por el proyecto en general puedo estar en contra de algunos artículos en particular.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Yo solo quisiera advertir á los Señores de la Comision un defecto, y es que el artículo de la Comision, refiriéndose al decreto de 8 de Abril de 1819 no es exacto; porque el decreto dice *á favor de individuos que no sean Americanos*, y el artículo dice *á favor de individuos del mismo orígen.*

Declarado el punto por discutida la Salo sancionó el artículo 1.° del modo siguiente.

Art. 1. El decreto del Soberano Congreso de 8 de Abril de 1819 será ejecutado en los casos, de herencias, legados ó donaciones establecidas por españoles europeos, á favor de individuos que no sean Americanos.

Se pasó á considerar el artículo 2.° y pidiò la palabra el—

SR. IRIGOYEN. Voy á expresar la razon porque estoy en contra de este artículo; y es porque este gravamen que se impone à las instituciones hechas á beneficio del alma, es el mayor y el mas duro que se puede imponer á las instituciones de unos extrangeros, es decir á instituciones hechas á beneficio de si mismos.

SR. GARRIGOS. Sin ser inconsecuente la H. Sala con lo que acaba de sancionar en el precedente artículo no podrá dejar de aprobar el presente; pues que la Comision no ha hecho mas que subdividir para mayor claridad en dos artículos, lo que debia ser materia de uno solo. Examínese el Decreto sancionado por el Soberano Congreso, en 8 de Abril de 1819, y se verá que no solo se comprenden en él las instituciones hechas por Españoles á favor de individuos que no sean Americanos, sino tambien las que hicieron directa y expresamente á beneficio de sus almas; y aun cuando la Comision pudo haberlo incluido todo en un solo artículo, como parece habria correspondido, ha colocado estas instituciones por separado, asi para la mayor claridad, como para no dar tanta estension al artículo 1.° Asi es que, habiendo sancionado por este la H. Sala que se halla vigente el mencionado Decreto del Soberano Congreso, tiene ya manifestada implicitamente su conformidad al artículo 2.°. Preciso es tener presente, que estando ya expresamente aprobado el artículo que prefija el cumplimiento de aquel Decreto Soberano, y comprendiéndose en él las instituciones de los testadores á beneficio de su alma, es consiguiente la sancion de este artículo. Creo pues que no puede ofrecer reparo alguno su aprobacion, estando como he indicado comprendidas en el decreto declarado vigente las instituciones de que habla el artículo que nos ocupa. Las mismas razones que han decidido á los Sres. Representantes á sancionar la anterior, influyen poderosamente en favor de este; é indudablemente disponer que se cumpla el decreto en una parte, y revocarlo en otra, seria desde luego contrariar la anterior sancion; y esto seria tanto mas notable, cuanto que no se ha aducido razon alguna para ello.

Se ha dicho por un H. Diputado que ha hecho oposicion á este artículo, que está en contra de él, porque el gravámen que se impone á las instituciones hechas á beneficio del alma, es el mayor y el mas duro que pueda imponerse.

Esta observacion seria muy oportuna, si se tratase hoy de imponer ese gravamen á aquellas instituciones; pero no es esta hoy la cuestion. Se trata de decidir, si es, ó no vigente el Decreto del Soberano Congreso que impuso aquel gravámen.

Declarado vigente en una parte, es consiguiente que la declaratoria comprenda del mismo modo la otra, que se halla en idéntico caso.

Si el Decreto del Soberano Congreso hubiese sido violado en la parte que ordena que las instituciones hechas por Españoles, á beneficio de su alma, paguen el 50 p. $\frac{o}{o}$, justo seria que se declarase en disuetud á este respecto; pero nada de esto alegan los peticionarios, ni hay antecedente de un solo caso en que haya tenido lugar tal transgresion.

Por estas consideraciones; y reproduciendo todo cuanto he dicho anteriormente en favor del antecedente artículo, estoy porque se apruebe el que se halla en discusion.

Dado por suficientemente discutido el artículo 2.°, se puso á votacion, y no fué aprobado.

Pasó á considerarse el artículo 3.°, y obtuvo la palabra el—

SR. GARRIGOS. Yo creo que habria una falta muy considerable en la ley que nos ocupa, si este artículo segundo que acaba de ser desechado, no fuese subrogado por algun otro análogo al que aconseja la Comision; pues que la nota del Poder Ejecutivo es dirigida á que se haga una esplicacion en órden á la peticion de los albaceas, solicitando se declare en desuso el decreto del Soberano Congreso de 1819, relativo á herencias transversales.

Se ha considerado vigente éste por la sancion del artículo anterior, y como el artículo primero del decreto del Soberano Congreso precitado, comprende no solo las herencias transversales ó estrañas, sino tambien las instituciones hechas á beneficio de su alma por los testadores, seria una anomalía declarar la Sala existente la ley, en cuanto á las herencias, legados y donaciones, y no decir nada respecto de esas instituciones á beneficio del alma que se hallan incluidas en dicho artículo del Decreto del Soberano Congreso de 1819.

A mas de esto, Señores, aqui resalta un gran vacio, que es necesario llenar de alguna manera. En mi opinion no puede pasarse á considerar el artículo tercero, sin que esto quede deslindado como corresponde. Es pues necesario que la Comision se penetre de esto para proponer un artículo en lugar del que se ha desechado, ò pedir su reconsideracion en la forma que prescribe el Reglamento. De otra modo no se llenan cumplidamente todos los objetos á que se contrae la nota pasada por el Gobierno.

Es bien perceptible la imperfeccion que produciria á esta ley la supresion del artículo desechado. Despues de haberse pronunciado la H. Sala por la vigencia de un periodo del decreto del Soberano Congreso, preciso es esplicar lo que deba entenderse respecto del otro: es decir si las instituciones de los testadores á beneficio de su alma son comprehendidas en la presente declaratoria, en el 50 por ciento, que designa el Decreto citado del Soberano Congreso, ó si han de pagar un 10 ó un 20 por ciento, segun lo dispuesto en 1812, o si no han de pagar nada absolutamente. Sin esta esplicacion, no podrian espedirse los Magistrados en las testamentarias pendientes, y naturalmente elevarian consultas, de que tendriamos que ocuparnos; lo cual causaria mayores retardos y perjuicios á las testamentarias.

Por otra parte, como yo no alcanzo razon alguna fundada en principios de justicia, para que se excluyan estas instituciones del gravamen que les impuso el Soberano Congreso, desearia mucho que los Señores de la Comision se apercibiesen de esto, para proponer á la H. Sala, lo que corresponde en el presente caso.

SR. CAMPANA. Pido que se reconsidere el artículo 2.° Yo habiendo sido miembro de la Comision pedí que se pusiera en un solo artículo todo el proyecto. Se desechó esta idea por la H. Sala, y yo queria ser consecuente con lo mismo que acaba de decir el Sr. Diputado que me ha precedido, reuniendolo todo en un solo artículo; porque en el decreto del Congreso se comprende todo. Así es necesario que se reconsidere el 2.° artículo y voy á dar la razon en que fundo mi peticion. Cabalmente lo que ha motivado á los Jueces el haber hecho embargar varias cantidades, que están en depósito, ha sido porque los españoles sabiendo el contenido de este decreto, dejaban todo lo que tenian á favor de su alma; y efectivamente dejando como dejaban un albacea conocido, amigo ó paisano, claro está que quedaba burlada la ley, porque entonces se defraudaba hasta el 10 por ciento que pagaban los Americanos. Así que yo pido se reconsidere el 2.° artículo porque efectivamente las mayores cantidades que hay depositadas á ese respecto son esas. No es porque se trate de atacar una institucion piadosa sino porque tomando el pretesto de aplicar todos los bienes á beneficio de su alma hacian ilusoria la ley como sino bastase la mitad de sus bienes para el fin que se proponian sino que habia de ser el total de ellos. Este fué el motivo que tuvo la Comision de poner este 2.° artículo, y el que yo tuve para incluirlo todo en uno, creyendo que de este modo sería menos engorrosa la discusion, y que llenaría todo el objeto de la ley. Pero desechado el 2.° artículo, resulta una inconsecuencia muy notable, como se acaba de decir, y por lo mismo pido se reconsidere el citado artículo.

Se leyò el reglamento y apoyádo suficientemente se puso á votacion si se reconsideraba ó no el 2.° artículo, y resultó la afirmativa.

SR. CAMPANA. He pedido la palabra únicamente para hacer algunas observaciones que la Comision tuvo en vista al espedir su dictámen.

Una de ellas fué que por esa ley, ya se habia adquirido un justo y legitimo derecho por parte del fisco, derecho que no se podia perder sin hacer una formal renuncia así es que solo tratandose para lo sucesivo, es que la Comision creyó que podria quedar derogado el decreto soberano teniendo en consideracion las observaciones que han hecho otros Sres. Diputados de que en cierto modo estamos en buena armonía con los Españoles, como si se hubiera concluido la guerra. Digo pues que despues de haber adquirido estos derechos legitimamente, y que no han side derogados ni hay costumbre en contra, es claro que estan vigentes y que no se puede perder un derecho adquirido con tanta justicia, como lo hubiera adquirido la misma España si hubiera dado igual ley.

Por otra parte las testamentarías aun pendientes no son muchas ni puede afectar á una Nacion; lo que pueden desear los Españoles es que en lo sucesivo quede sin observancia ese decreto.

Ademas que como dige antes se ha tratado de defraudar esta ley dejando todos sus bienes á beneficio del alma. Yo no sé si sobre esto se puede alegar un principio de justicia, porque á lo último es claro que desde que ellos harian esto ya no habia tal institucion piadosa, pues realmente no lo harian por beneficio de sus almas, pues quedaba un albacea paisano ò amigo que como ya dige con hacer unos funerales, habia concluido pues nadie le habia de pedir cuentas. Vease pues sino habia arbitrio para dejar burlada la ley en todas sus partes. Teniendo esto en consideracion los jueces, no han querido entregar á los albaceas mas que la mitad de las cantidades que habia en depósito, con lo cual habia para funerales y aun para que disfrutasen si habia herederos que no se hubiesen querido nombrar.

Estas observaciones manifiestan el principio de justicia que existe para que no se pueda despojar al fisco de un derecho legitimamente adquirido.

Por consiguiente yo soy de opinion que el artículo debe aprobarse conforme está convenido.

SR. LAHITTE. Yo sin ser inconsecuente con las opiniones que he manifestado antes de ahora, sino al contrario, presentando un testimonio de obsecuencia al voto de los Sres. Representantes, manifestaré mi opinion sobre el particular. Dige en la sesion anterior que nuestra mision estaba limitada solo á declarar si estaba vigente ó nó el decreto del año 19 sin estendernos mas que resolver esta simple disyuntiva. Desde que esta era mi opinion, claro es que ella pugnaba con toda innovacion que se hiciera de esa ley, bien se considerase derogada, bien se considerase subsistente; porque como dige, no era de nuestro ministerio. Pero desde que veo que ha prevalecido en los Sres. Representantes la opinion de que es mas estensa la mision de la H. Sala, y que puede derogar la ley, como parece que la deroga para lo sucesivo, ampliarla, ò restringirla, yo que como Representante debo someterme al juicio de la mayoría, entraré ya á considerar la cuestion en un sentido ageno de aquel, en que habia creido deber considerarla: es decir, en el sentido que ha fijado la mayoría de la Sala, y digo que estoy por la revocacion de ese artículo, y por la declaratoria de que las instituciones hechas á beneficio del alma, nada deben pagar.

Señores; es preciso no olvidar una consideracion: estas declaratorias que se hacen á beneficio del alma, generalmente no suenan lo que dicen, aun cuando algo significan con propiedad. Se sabe que el hombre en la carrera de su vida está espuesto por su misma fragilidad á continuos y mas ó menos grandes estravios; que muchos hombres que gozan en la sociedad de la mejor reputacion y del mejor concepto, nó gozan de ese concepto y reputacion, cuando ellos propios examinan el fondo de su conciencia. Muchas veces sucede ó puede suceder en el órden de las cosas humanas, que un hombre haya defraudado á otro en sus intereses, que haya hecho la desgracia de una familia, usurpandole el patrimonio que legitimamente le correspondía: llega el trance de la muerte, en el que el hombre siente sobre sí todo el peso de los horrores que ha cometido, y trata naturalmente de salvar su conciencia y de presentarse ante el creador con su alma pura, como salió de sus manos. Entonces trata de restituir á aquellos, á quienes habia despojado, los bienes que les habia usurpado, pero de un modo que no se conozcan sus pasadas debilidades; porque debemos suponer que el hombre quiere conservar su reputacion y su buen nombre, hasta mas allá del sepulcro. Si declara que se restituyan los bienes á la familia tal, á quien los habia usurpado, dejará satisfecha su conciencia, pero hecha sobre su fama, sobre su buen nombre y su moral, un borron eterno, y se hace el objeto de la execracion de aquellos que ignoran esta usurpacion. Es entonces que la ley generosa con el hombre, y prestandole todos los medios de satisfacer estos nobles sentimientos de justicia y honor, le deja ese arbitrio de que el hombre hace uso. El hombre entonces puede decir. *Dejo á beneficio de mi alma tales bienes, respecto á cuya distribucion ó empleo, dejo mi comunicato reservado, ò he dado instrucciones correspondientes à mi albacea ó á mi director espiritual, sobre el modo de hacer esto.*

Esta es la inteligencia que tienen muchas veces, no todas, las instituciones á beneficio del alma para dejar satisfechos los deberes del hombre de bien. Y yo pregunto ¿cuando el hombre manda restituir á su legítimo dueño lo que legítimamente le corresponde, talvez á un conciudadano nuestro, á cuya familia se lo ha arrebatado, valiéndose de ese medio noble y honroso que debe protejer la ley ¿nosotros habremos de arrebatarle á aquel individuo la mitad de los bienes que legítimamente le corresponden? ¿Parece esto justo? Señores, este punto es muy delicado, y de ningun modo debemos establecer una imposicion así, sobre esa clase de instituciones.

No se me diga que este es un ardid de que se han valido en muchos casos los Españoles para eludir el cumplimiento de las leyes, para instituir herederos fuera de América. No Señores, en primer lugar no podria eludirse la ley cuando ella antes de ahora gravaba tales disposiciones; en segundo lugar es preciso no olvidar, que no es compatible ese ardid con los sentimientos que debemos suponer en el hombre, cuando está en los umbrales del sepulcro. Allí sabe el hombre que grava su conciencia del mismo modo arrebatando á una familia su patrimonio, que quitándole al Estado lo que le dán las leyes, porque las leyes civiles obligan tambien en el fuero de las conciencias; y no es de suponer que ningun Español, ningun hombre que profesa los dogmas de nuestra santa religion, en aquel momento en que trata de poner su conciencia al abrigo de lo futuro, quiera por medio de ese ardid, por favorecer á un individuo, cargar con el reato que seria consiguiente, arrebatándole al Estado lo que le correspondia, porque se alejaba mas de esos sentimientos que nosotros debemos suponer. Y es preciso no olvidar que el legislador supone, cuando trata de legislar, lo que es verosimil que suceda; y no es verosimil que suceda en un individuo que profesa la religion católica, ese deseo de defraudar, de disponer defraudando en los momentos de la muerte.

Asi es que, á mi juicio, la ley que establece sobre las instituciones á beneficio del alma un gravámen de un 50 p. $\frac{o}{o}$, no debe sostenerse, porque como ya he dicho, ella quita al hombre el medio de cumplir con su conciencia.

Ni se objete tampoco, que el hombre deja satisfecha su conciencia desde que dispone, aun cuando la ley deduzca de tal disposicion un 50 p. $\frac{o}{o}$; porque desde que sabe que la mitad solo ha de ir á mano de su dueño, tendria que disponer del duplo, para que aquel recibiese íntegro lo que es suyo; y esto perjudicaria á los herederos, si los hubiese.

SR. MANSILLA. Yo voté en favor del artículo 2.° por ser consecuente con mis opiniones cuando voté en favor del 1.°

He dicho por segunda vez y lo repito ahora que he mirado la consulta del Gobierno de un modo terminante; la pregunta que debia hacerse en el reclamo de los individuos que promueven esta cuestion, si estaba ó no vigente el decreto del año 19. Sobre esto he manifestado como lo comprendia y repito que la Sala habría sido inconsecuente á la resolucion que ha tomado en el artículo 1.° sino dejase subsistente el 2.° que habla con referencia á las instituciones á beneficio del alma. Yo no creí que la votacion hubiera resultado por la negativa; pero felizmente un Sr. Diputado llamando la atencion de la Sala ha conseguido que se reconsidere, porque si tal no se hubiera hecho habriamos caido en una contradiccion.

Contrayéndome muy ligeramente á las observaciones que acaba de hacer el Sr. Diputado á quien sigo en la palabra; diré que en mi opinion no tiene fuerza la principal observacion que ha hecho respecto al fundamento en que ha apoyado que se deseche el artículo.

Yo considero que un hombre que por salvar su conciencia en articulo de muerte declara ó deja á beneficio del alma todos aquellos bienes que considera que ha usurpado ó adquirido mal, él salva su conciencia con disponerlo así. En nada puede afectarle toda disposicion que el legislador haya dado en contra de la materia de la aplicacion de esos bienes desde q' él como Cristiano Apostólico Romano les dé otro destino á los bienes mal adquiridos q' aplicarlos á beneficio de su alma: él ha cumplido y no tendrá que responder ante el tribunal divino, de la mala aplicacion que se hiciese despues.

En fin Sres. esta es una cuestion demasiado moral en la que no nos debemos empeñar, pero yo como Católico Apostólico Romano, asi habria salvado mi conciencia, si llegara un caso así, ultra de lo que sucediera despues.

Concluyo que la Sala no sancionando el artículo 2.° desmiente lo que ha sancionado en el artículo 1.°

SR. GARRIGOS. Espero que el Sr. Secretario se sirva leer el dictámen del Asesor General sobre este asunto, que no fatigará mucho á la H. Sala, antes le servirá de gran complacencia, porque son pocas las líneas que contiene; pero muy importantes á esta discusion. (Se leyó).

Continuaré: He querido traer á la consideracion de los Señores Diputados este rasgo de elocuencia y patriotismo del Docto Magistrado, cuyo nombre acaba de leerse, para que se vea que él coincide en todas sus partes con la opinion de los que hemos sostenido que el Decreto en cuestion se halla en vigor; y esto lo demuestra el Sr. Asesor luminosamente.

Desde que esto es así; desde que se han oido las poderosas razones que hemos aducido, y no han sido contestadas, para probar que este Decreto está en vigencia ¿como podrá dejarse de aprobar este artículo 2.°, que no es sino una expresion mas clara, y una consecuencia correlativa de lo que se ha sancionado en el artículo 1.°?

El Sr. Diputado que hábló el último contra este artículo, al pretender que se anule ese mismo Decreto del Soberano Congreso en la parte que afecta á las instituciones hechas por los testadores á beneficio de su alma, ha pronunciado un elocuente discurso, que podria haber tenido mejor aplicacion, si se tratase hoy de dictar una ley nueva, en que se hiciese esta imposicion á aquellas instituciones; pero si concretamos sus ideas al caso práctico que hoy nos ocupa, se notará que todo cuanto se ha aducido en nada desvirtua el vigor en que existe el Decreto precitado del Soberano Congreso, q' es la materia que ahora se discute.

Hoy se trata, no de imponer un gravámen á las instituciones á beneficio de las almas, sino de declarar si el Decreto Soberano del año 19 que comprendió estas con las herencias transversales ó estrañas, está ò nó vigente. ¿Y si lo hemos reconocido y declarado tal por el artículo 1.° para las herencias, donaciones y legados, que espulativamente designa con estas instituciones á beneficio del alma; como podria reconocerse su vigencia para un periodo, y no para el otro del mismo Decreto? Habria sido necesario que causas muy poderosas impulsasen á ello.

Voy á contestar los fundamentos que se han alegado para escluir del gravámen del 50 por ciento á las instituciones á beneficio

del alma; porque, Sres, yo reconozco incuestionablemente en la H. S. bastante facultad; toda vez que lo hallase justo y necesario, para desechar el artículo de la Comision, sin transgredir en manera alguna la ley de 1835, que se ha recordado.

Me precio de ser consiguiente con mis principios: dije antes, y lo repito ahora que la H. S., del modo que el Gobierno ha remitido este negocio, puede resolverlo como estime conveniente sin contrariar aquella ley—Mas voy á probar que obrando la Sala en la forma que propone la Comision, no solo obra de acuerdo con el Decreto Soberano, que unanimemente reconocemos vigente, sino con la última voluntad de los testadores,á que se ha dado por el Honorable Diputado la importancia que merece.

Todos convienen, incluso el Sr. Diputado que el Decreto del Soberano Congreso de 1819 está en vigencia, pues que no ha sido derogado; y siendo esto así, y no enumerándose casos, en que haya sido puesto en práctica, es de inferirse que se ha procurado eludir en diversas ocasiones, por algunos medios, que no son desconocidos á los que tocamos de cerca esta clase de asuntos.

No es por el arbitrio de hacer instituciones á beneficia del alma, segun lo expuso el Honorable Miembro de la Comision, que se ha eludido el decreto mencionado; pues que como oportunamente ha observado el Sr. Diputado á quien me refiero, estas sufren igual exaccion que las herencias transversales ò extrañas; y no se eludiria el decreto de este modo: por medio de *comunicatos privados* es que se ha evitado su cumplimiento, porque estos no tienen ningun gravàmen, Asi es que se ha podido eludir, y se ha eludido positivamente mas de una vez el mencionado decreto; porque cuando media el espíritu de partido, y este ejerce todo el entusiasmo que ha animado anteriormente á los individuos q' comprendia el decreto, él impulsa con vehemencia á los hombres hasta la tumba; y aun allí no se mitigan esos sentimientos de encono, de odio, y de venganza, que sin duda alguna debieran extinguirse en momentos tan terribles. Pero vuelvo á mi argumento.

Estos testadores tenian conciencia de que la disposicion relativa al gravámen del cincuenta por ciento á las instituciones á beneficio del alma, ni se hallaba derogada ni existia en disuetud. En este concepto son uniformes el Ministerio Fiscal, el Juzgado de 1.ª Instancia, el Asesor General, y todos los Sres. Diputados que han hablado en el particular.

Y cuando esto es tan palpable, cuando el decreto del Soberano Congreso del año 19, lejos de estar en disuetud, se halla en todo su vigor y fuerza. ¿No es clara y manifiesta la voluntad de esos testadores, que han dejado un cincuenta por ciento á beneficio de sus almas, de que el Estado sea partícipe de toda la cantidad que le corresponde, segun el mencionado Decreto?

Si su intencion no hubiese sido ésta; para aludir la disposicion del Soberano Congres, habrian empleado esos mismos arbitrios que he indicado antes. Mas no, ellos manifiestamente han explicado en sus disposiciones el deseo que les animaba; procediendo en esto con lealtad y còn sujecion á las leyes vigentes. ¿Cómo es pues, que se quiere contrariar esa voluntad explícita del testador, á que tanto respeto debe tributarse, segun las doctrinas del Honorable diputado?

Podria sin duda abundar en muchas reflexiones, que naturalmente fluyen de esta consideracion, pero ellas no pueden ocultarse á la penetracion de las Señores Representantes, y entrar á explanarlas, seria abusar demasiado de un tiempo que les es tan necesario.

Vèase pues, como todo cuanto se ha aducido en órden á la libertad que debe gozar el testador, y á la veneracion que merece su postrera voluntad; es desde luego muy atendible considerado en abstracto, pero en la cuestion presente no tiene una aplicacion rigorosa, porque no se trata al presente de una medida general para lo sucesivo, sino de la validez de la que hoy exise, en cuanto á las testamentarias pendientes. Por consiguiente los argumentos que tendrian lugar en el artículo 5.° de esta ley, no tienen igual fuerza en el presente.

Talvez, Señores, los testadores, á quienes se pretende hoy exceptuar del gravamen que les impone el Decreto vigente, creeran que llenaban un deber de conciencia, dejando al Tesoro del Pais, en que han adquirido su fortuna una parte de ella. O podria tambien suceder que dominados del deber de alguna restitucion hácia el Fisco, hubiesen asentido á hacer sus instituciones del modo manifiesto que lo han hecho, para que por este medio ingresase el Erario público la mitad de los bienes que legaban.

Y en cualquiera de estas hipotesis, se contrariaba abiertamente la última voluntad de los testadores, que por todos títulos debe respetarse. Creo pues, Señores, haber demostrado que no hay fundamento alguno para eximir estas instituciones á beneficio del alma del gravamen del cincuenta por ciento que establece el decreto del Soberano Congreso de 1819; y que en su virtud debe aprobarse el artículo 2.° del Propecto de la Comision, que se discute, en cuyo favor he de votar.

SR. LAHITTE. Es preciso salvar la consecuencia de opiniones, aunque estoy seguro que ningun Sr. Diputado me tachará de inconsecuente.

Cuando el Gobierno me pasò este espediente para que dictaminase, como su Asesor, fué mi opinion que subsistia la ley del año 19, y que estaban vigentes las mismas razones y fundamentos que aconsejaron esa ley; que por consiguiente debia mandarse cumplir.

Vino el asunto á la Sala, y puesto á discusion, manifesté ayer que en mi opinion la resolucion de la Sala debia limitarse á declarar si estaba ò no vigente la ley. Si la Sala hubiera coincidido con esta indicacion, yo hubiera sostenido que la ley estaba vigente, y que debia regir mientras la España continue siendo para con nosotros la España del año 10, como la considero pero en el concepto de los Sres. Diputados no era ese el preciso punto de nuestra deliberacion, sino que podiamos libremente deliberar lo que nos pareciese conveniente. Yo insistí en que no era esta nuestra mision; pero la Sala en sus ilustrados consejos tubo á bien admitir lo primero; con lo cual declaró que nuestra mision no estaba circunscripta al punto bajo el cual yo la habia visto.

Desde que esto es así, comencé hoy mi discurso diciendo, que sin ser inconsecuente con mis opiniones, y dando un testimonio de respeto al pronunciamiento de los Sres. Diputados, supuesto que estaba ya sometido el punto á nuestra consideracion, entraba yo á manifestar mi opinion como la manifesté.

Si se me pregunta como magistrado, ó como ciudadano, si está ó no vigente esta ley, yo sostendré que rige. y debe regir en todos sus efectos; pero se ha indicado en la Sala que esta no es la pregunta que se nos hace, y usando entonces de la santa libertad que tengo como legislador, digo que el artículo no debe existir por las razones que he indicado.

SR. IRIGOYEN. Señor, ninguna de las razones q' he oido alegar en favor del artículo segundo me ha podido convencer. Los Sres. Diputados que lo sostienen dicen que es una inconsecuencia declarar vigente la ley en una parte y suprimida en la otra, pero esto nada tiene de particular, y en mi opinion no hay tal inconsecuencia. Señor, el Gobierno ha remitido este negocio á la Sala, para que en vista de las solicitudes que se le han elevado la Sala declare lo que crea conveniente. Se concidera el asunto, y se acuerda se conteste por un decreto cuyo artículo 1.° dice las instituciones sobre herencias ó legados para España paguen un cincuenta por ciento, pero nada dice de las instituciones hechas en favor del alma de los testadores, y desde que se advierte este silencio, el Gobierno conoce y no puede dudar que la Sala ha suprimido esta parte de la ley, sin que en esto aparezca inconsecuencia por que son negocios muy distintos. Pero supongamos que sea preciso espresar esta supresion en la ley, el artículo 3.° que es la exepcion de la ley, podrá tambien contener esta, y sin el menor inconveniente está salvada esa imagineria inconsecuencia sin necesidad de revocar lo que se acaba de sancionar.

La otra observacion de que los Españoles eluden esta ley pretestando esas instituciones en favor del alma la considero perfectamente contestada por el Honorable diputado que la ha rebatido, yo nada nuevo podré agregar. Pero Señor los hechos están en contradiccion con las opiniones de estos Sres. Diputados. Actualmente los españoles dejan sus bienes en favor de herederos que tienen en España, de consiguiente la presuncion de que á la hora de la muerte entran en esas intrigas para quitar á la Pátria lo que le corresponde es muy aventurado. En la hora de la muerte no se miente Sres. al menos así se debe pensar. Soy pues de opinion que la Sala sostenga la negativa del artículo.

SR. CAMPANA. Solo pido la palabra para desvanecer los escrúpulos que se han indicado, con respecto á las instituciones de los españolas por sus almas. No hay mas que observar que no bien el Ministro Fiscal hizo indicacion para que quedasen en depósito estas cantidades, cuando ya empezaron las instituciones por la alma. Luego no era lo que un Sr. Diputado ha supuesto, porque seria mucha casualidad que desde entonces tuvieran bienes que restituir. Pero hay mas; el Sr. Diputado ha discurrido de ese modo, porque dice que puede llegar ese caso, mas aquí no tratamos de lo que puede suceder, sino de una Ley que existe, y de un Estado que ha adquirido sobre ella derechos. Y yo pregunto ¿por qué pueda suceder que un hombre tenga que restituir alguna suma ha de quedar burlado un derecho que tiene adquirido el Estado.

No puede pues compensarse como dicen los juristas, lo líquido con lo iliquido, le cierto con lo dudoso. Lo que aquí hay de cierto es que el estado ha adquirido una cosa sobre la cual no puede haber disputa.

Declarado el punto por discutido la Sala sancionó el artículo 2.°, é igualmente fueron sancionados los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, tales como habian sido propuestos. Despues de esto se alzò la sesion.

Está conforme—

(El Diputado Secretario,)

Manuel de Irigoyen.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, JULIO 5 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

trodiartomoezuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
diartomoezursruzporunitsa
iartomoczureaeruzporunit i
artomoczurcatacruzporanit
tomoezurcatntacruzporanr
tomoczurcatnantacruzporun
moczurcatnasantacruzporu
noczurcatnasasantacruzpor
czurcatnasarasantacruzpp
zurcatnasarasantacruzo
.uicatnasarasantacrur
rcatnasareuMuorasantaers
.urcatnasarenerasantaorue
qzureatrasarerasantacruzp
uqzurcatnasa rasantacruzpo
uqzurcatnasasantacruzpoz
neuqzureatnasantaerazporp
eeuqzaicatnuantacruzporsn
reeuqzurcatnsantacruzporsez
esseeuqzurcatacruzporse?i
eiseeuqzurcacruzporserims
aritseeuqzurcruzporserimor
toritseeuqzuruzporserimpi
eatritseeuqzuzporserimpir

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 2.

D. José Badaracco,	Rio Janeiro.
Carmen Rubira,	id.
Antide Hilario Bernard,	id.
Mariano Sobiaur,	Paraná.
Hugo Mac Intgre,	Entre-Rios.
Cipriano Calvo,	id.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 3.

D. Emilio Frias,	Rio Janeiro.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 4.

D. Antonio Magallanes,	Cádiz.
Fructuoso Pacheco,	id.
Santos Laccar, con tropa de arria despachada por su consignatario D. Gervacio Castro,	San Juan.

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el 4 del corriente.

Cueros vacunos	1017
Cueros de carnero...(doc.)	694
Cueros de nutria....(doc.)	12
Cueros de nonato	16
Arrobas grasa	145
Arrobas sebo	110
Arrobas crin	12
Arrrobas charque	12
Fanegas maiz	131
Fanegas trigo	61

MERCADO DEL NORTE.

Frutos de campaña ntroducidos en este mercado el dia 4 del corriente.

Cueros vacunos	64
Cueros de nonato	2
Cueros do potro	1
Cueros de carnero...(loc.)	49½
Cueros de nutria	3½
Fanegas trigo	40
Fanegas maiz	30
Arrobas grasa	29
Arrobas sebo	113
Arrobas cerda	9
Quesos	360

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 4.

316 fanegas, vendidas desde 84 pesos hasta 98 pesos 4 reales, segun su calidad inferior, regular y superior.

MARITIMA.

ENTRADA.

Corbeta de guerra "Regeneracion", del Janeiro.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

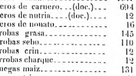

Teatro

DE LA

VICTORIA.

2.ª FUNCION DE LA 3.ª TEMPORADA.

El Domingo 7 de Julio de 1839.

Despues de las sinfonias de costumbre, se representará el gran drama de primer órden, original de D. Patricio Escosura, dividido en ocho cuadros, y arreglado por su mismo autor á cuatro actos, con el título de—

Los Herejes de Alemania,

ò SEA

BARBARA DE BLOMBERG.

Concluyendo la funcion con un divertido—

SAYNETE.

Dará principio á las 7.

¡VIVA LA FEDERACION!

Jardin del Retiro.

Calle de la Esmeralda N.° 300.

FUNCION DE VOLATIN.

El Domingo 7 de Julio de 1839.

Deseosa la Compañía de servir á este respetable público, del mejor modo posible, ha acordado para el dia que se anuncia, una variacion de pruebas, que serán egecutadas en el órden que sigue:—

PRUEBAS EN LA MAROMA.

Primero—Guillerma Fernandez bailará unas cuadrillas, concluyendo con hacer varias actitudes con dos arcos.

Segundo—Gervacio Macias baylará el CARAMBA, y marchará por el extremo opuesto de la cuerda, jugando un arco con los pies.

Tercero—Manuela Donado, concluido el bayle hará una prueba en una silla sobre la cuerda.

Cuarto—Segundo Laguna baylará unas cuadrillas, concluyendo con la marcha del cazador.

Quinta—Catalina Manzanares hará una marcha con una barra de grillos, y cuatro basos de agua en la boca.

Sexto—El Payaso baylara la Gaita Gallega.

Septimo—Guillerma Fernandez hará en el bayle de cuerda varias actitudes.

Octavo—Gervacio Macias baylará un minuet federal con una bandera en cada mano, y en una marcha hará la prueba del relox sobre la cuerda.

Noveño—Escala polar por las dos niñas.

Concluyendo la funcion con la hermosa prueba egecutada por la vez primera en este Jardin, y hecha por el jóven Gervacio, el cual llevará un baso de agua en la frente; y en una escala parada hará—LA CULEBRA ENROSCADA. j4—3c,

---

✠

Ave-María.

El Domingo próximo 7 de Julio celebra la cofradía del Santísimo Rosario, el aniversario de la gloriosa victoria que concedió el Todo Poderoso á los habitantes de esta ciudad por intercesion de su Santísima Madre bajo el título augusto del Santísimo Rosario el Domingo I.° de Julio de 1807, en la defensa que hicieron contra un ejército de doce mil enemigos, rendidos y prisioneros, con la admirable circunstancia que se observa para gloria de Dios que sus principales gefes y fuerzas rindieron la espada y quedaron prisioneros dentro del Templo, á la vista de la misma Divina Señora, mientras la religiosísima comunidad Dominicana rogaba á la misma Madre de Dios, con sus repetidas Ave-Marias, volviese sobre este pueblo sus ojos misericordiosos.

A las cuatro de la tarde del mismo Domingo ha de salir María Santísima por las calles en su Santísimo Rosario, y espera esta Santa Cofradía la piadosa asistencia de sus hijos y fieles cofrades reconocidos á los triunfos del primer Domingo de Julio de 1807.

Los que acompañaren á esta Divina Señora, ganan mil setecientas cuarenta indulgencias, concedidas por 39 Arzobispos y Obispos, segun el bulario del Santísimo Rosario.

j5—2n*

TERRENO.

SE vende uno á distancia de una legua corta de la ciudad al Oeste, y en la mejor situacion, tanto para quinta como para cualquiera otro establecimiento, pues el frente está sobre el nuevo camino General Quiroga, y es la mitad del que comprendia la antigua quinta de D. Carlos Valenti, 6 de Ferreira. Para tratar ocúrrase á la calle del Perú (antes Florida) No. 100.

j5—3p.

Se desea encontrar

UNA persona, no tan solo que tenga la recomendacion de ser hombre de bien, sino que tenga cabeza como para ponerse al frente de un establecimiento de campaña de un valioso capital, en donde hay un número grande de personas á quienes gobernar, y dirigir los diferentes trabajos que se ofrecen, ya en el campo con las vacas y ovejas, como en las mismas poblaciones. Este establecimiento está muy inmediato al pueblo: él tiene en sí mucho que atender, y para dirigirlo, se requiere que la persona que lo solicite tenga las calidades dichas; á mas, que venga recomendado por sus hechos, y no por cartas de personas que se comprometen, con esta clase de exigencias, que muchas veces se dán sin tener conocimiento real de las calidades que se recomiendan. Hay algunos individuos que están actualmente empleados y que conocen no podrán adelantar por la clase de giro en que se ocupan.—A algunos de estos puede convenirle ponerse de mayordomo con un buen sueldo, y despues segun, &a., será otra cosa. Pueden dirigir á la imprenta de la *Gaceta Mercantil*, una esquela á D. J. C. M. j5—3p.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

POR EL MISMO.

En el establecimiento de carpinteria, en la calle de la Reconquista No. 165.

Hoy Viernes 5 del corriente, á las once en punto, se rematarán á la mejor postura, por ausentarse su dueño, los siguientes artículos.

5 puertas vidrieras de pino de Rusia con sus marcos de algarrobo de 12 cuartas,
2 idem de 11 cuartas,
1 idem de tableros de 11 cuartas,
5 idem de tableros interiores de once cuartas,
2 idem de calle de 13 cuartas sin marcos,
4 ventanas de cedro y de pino,
1 puerta de esquina de cuatro ojas,
1 idem de calle antigua,
4 marcos de algarrobo,
1 mesa chica de caoba,
1 ropero de pino,
5 mesas de pino ordinarias,
1 par de escaleras grandes,
1 piedra para afilar,
Bancos de carpintero con prensa y sin ella,
Herramientas,
Algunas obras sin concluir,
Algunos restos de madera,
Y otros varios artículos del ramo.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

DE MUEBLES &c.

Hoy Viernes 5 del corriente, á las once y media en punto de la mañana, y como perteneciente á un transeunte, se rematarán precisamente á la mejor postura, un armario color caoba, una cuja completa, uno silla inglesa de montar para hombre, otra idem chica, una cuna para niño, un par de mesas de arrimo de caoba fina de vetas, dos pares idem medianas, una cómoda de caoba con escritorio, una mesa redonda de idem para sala, una aceitera de platina y cristales lapidados, copas y botellas para vino, lavatorios de loza, fuentes y tazas con platillo, sillas de esterilla y de madera, lavatorios, un escritorio con estantes para papeles ó libros, una marqueza, una cama para niños, espejos, cujas de varias clases, una maquina para limpiar trigo, una prensa para veleria, algunos artículos de ferreteria y otros varios muebles.

Al mismo tiempo,—Se rematará un baul de fraques y pantalones nuevos hechos en Inglaterra de paño superfino, y tambien otras varias piezas de ropa hecha, relojes de bolsillo de plata y oro &c., &c.

Asi mismo,—Se rematarán los restos de un almacen, que consisten—
De 30 á 40 quesos grandes,
Una barrica con azúcar blanca,
Medio tercio yerba parnaguá superior
Medio saco cafè en grano,
Medio id. flor en grano,
Dos cascos vinagre,
Almidon de mandioca, ollas de fierro y papel de estraza.

POR PEDRO J. DIAZ Y HERMANO.

Calle de Representantes No. 21.

Hoy Viernes 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se venderá indispensablemente á la mejor postura los efectos siguientes.

Bramantes finos con alguna averia, id. sanos, id. regulares y ordinarios, lienzos de varias clases, zarazas para vestido, id. de colcha, medias de colores, id. negras, pañuelos de cuadros muy finos y regulares, idem de reboso de varias clases, bayetas de pellon, paños de varias calidades, hilo de ovillos y carretel y otros muchos efectos que se mostrarán á los compradores.

Tambien se venderá al mejor precio una partida de fresadones, fresadas y ponchos de Córdoba.

AVISOS.

Coñac superior

EN medias pipas, hay de venta en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m16--tfs.

PLANTAS
DE
Morus Multicaulis para vender.

DESPUES de una esperiencia de 4 años, desde la época en que el Sr. D. Andres Thorndike introdujo el guzano de seda en Buenos Aires, lo pone en el caso de asegurar al público, y los amantes de la riqueza nacional, que no hay pais en el mundo más apropòsito para su fomento y cria, y talvez, no es muy distante el dia en que este ramo de industria, tan fácil y divertido sea una fuente de riqueza nacional:—

Pero, antes de todo, seria preciso propagar la planta que sirve de alimento á este interesante insecto—La Morera.

El Sr. Trdike se complace en crecer que èl tiene el mérito de haber sido el primero que introdujo en Buenos Aires el *Morus Multicaulis*, que no hace muchos años que fué sacado de la Gran China y introducido en Europa y la América del Norte, adonde está en el dia de hoy, cultivado con mucho esmero para la cria del guzano de seda. De esta muy hermosa y útil planta, el Sr. Tradike ofrece al público algunos millares, todas en buen estado para trasplantó el presente año; en su quinta sobre la barranca, lindando con la Recoleta al Poniente, se pueden ver y tratar su adquisicion, adonde hay igualmente una interesante y estensiva coleccion de árboles frutales, como de adorno, de utilidad y de flores, comprendiendo casi todos clases y calidades, demasiada estensiva para insertar en un aviso, con la advertencia que no habrà alteracion en los precios á causa de las circunstancias del dia: sino algo menos que en los años anteriores. Pasando de cien pesos la compra, se mandan las plantas á cualesquiera parte del pueblo. m13—tf.

Al Público.

POR TERCERA Y ULTIMA VEZ.

LA que suscribe tiene en su poder varias prendas para garantirla el dinero que ha franqueado á sus dueños para remediar sus urgencias; no habiendo ocurrido por ellas cuando se venció el plazo estipulado con ellos, esta demora le causa gravísimos perjuicios tanto por la falta que le hace su dinero, como por el estado de las prendas, cuya mayor parte ofrece hoy una pèrdida real, avisa á todos los interesados, que todas las prendas que á esta fecha han cumplido un año en sus manos, deberán sacarlas en el término preciso de 30 dias contados desde hoy, y que si no la verifican, procederá á venderlas del mejor modo que pueda; por esta operacion quedará chanceleda la cuenta, sin que puedan reclamar ambas partes.

Se ruega á los dueños de prendas, cuyos plazos han vencido, que ocurran para rescatarlas segun lo estipulado en nuestro compromiso; pues vencido dicho plazo no tendrán derecho alguno para reclamar; y para que nadie alegue ignorancia, se publicará este aviso en los diarios de esta capital, avisándoles igualmente que el establecimiento que antes estaba en la calle de la Piedad No. 77, se ha trasladado á la calle de la Victoria No. 81. Junio 16 de 1839.

j28—9p. *Eufracia Rousseaux.*

Cocinero.

SE necesita uno en la calle de la Esmeralda No. 43. j3—3c.

A los extrangeros ú
HOMBRES SOLOS.

EN una casa de respeto se alquila una hermosa sala, teniendo la bondad estos de presentar una persona fiadora de su conducta. En esta imprenta darán razon. j3—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Cayetano Campana, en las tardes de los dias 4, 5 y 6 del corrients mes, en las galerias bajas de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de una casa que quedó por muerte de D. Carlos Santa María, sita en la calle de Representantes, designada con el No. 106, edificada en terreno de veinticuatro y cuarta varas de frente al Oeste, y treinta y dos y media de fondo; tasada en la suma de 88,211 ps. 5 y medio reales moneda corriente, cuyas tasaciones se manifestarán en la oficina del que subscribe. Buenos Aires, Julio 2 de 1839,

j3—3p. LLAMES.

Cocinero.

SE necesita uno que pueda presentar buenas recomendaciones; en la calle del Perú No. 116. j3—tfc.

Venta de una casa.

En la calle de Corrientes número 133, se vende una casa con once piezas y un corredor, lugar y pozo de balde, y algunos árboles. El que se interese en ella, ocurra á la misma casa, que allí encontrará con quien tratar. Se advierte que se tomará la mitad de su valor en ganado vacuno.

9—3p.

¡ATENCION—ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nota siguiente, son losque por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor——

Pañuelos de seda de la India grandes de vara del mejor gusto, á 20 ps.
Pañuelos de muselina pintados finos á 2 ps., y 20 reales.
Paño negro mezcla de primera, á 80 pesos.
Idem azul del mejor que hay en el pais, á 90 ps.
Idem almendra fino. á 40 ps.
Idem azules finos á 26, 40 y 55 ps.
Bretañas hamburguezas muy finas á 28 ps.
Manchesterinas do mucho gusto para vestidos, el corte á 50 ps.
Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Cotonias pintadas finas para chaleco a 3 pesos.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Pañuelos merinos de reboso de nuevo gusto á 35 ps.
Zarazas de luto finas á 14 rs.
Id. de colores claros finas á 20 rs.
Bramante muy regular á 8 rs.
Camisetas de punto de lana muy finas.
Id. de merino superiores.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos à 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Liverpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem entrefinas regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimar de yarda de ancho.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco muy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Jabones azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Cotines americanos muy dobles.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño de dama de varios colores fino.
Creguelas muy dobles.
Coletas finas.
Cocos obscuros muy finos del mejor gusto recien venidos de Montevideo.
Pieles del diablo de colores muy dobles.
Pañuelos alemanes bonitos colores.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares.
Cantones rayados muy dobles.
Pañuelos de reboso de varios clases. e24

Barandas de fierro
VISCAINO,

HAY de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 167 m1—tfs.

Se necesita

UNA mucama que conozca el servicio de adentro, y que sepa bien planchar. La que tenga buena recomendacion, puede presentarse calle de la Universidad No. 17; de lo contrario es escusado. j27—3*.

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion
DE
Viudas y Pencionistas.

DESDE mañana 28 del corriente ocurrirán las que corresponden á la lista civil á recibir sus penciones del mes de la fecha, á casa del habilitado que firma.—Buenos Aires, Junio 27 de 1839. RAMIRO.

¡VIVA LA FEDERACION!

EL Síndico nombrado por los acreedores á los bienes de la testamentaria del finado D. Juan Fermin de Echipia, invita á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes, concurran en el término de ocho dias, con los documentos que acrediten sus créditos, ó bien ante el Sr. Camarista Juez de Alzada de Comercio, ó bien ante el infrascrito, con prevencion que los que no ocurran á este último llamamiento, no se considerarán tales acreedores.—Buenos Aires, Junio 25 de 1839.

j2—3p. *Manuel J. Ucles.*

Se vende

UNA casa en la calle de las Piedras No. 312, se compone de 17½ varas de frente y 75 de fondo, con 20 habitaciones de pizo enbaldozado y todas de azotea, 3 patios y huerta: toda ella es hecha á todo costo y está tazada en 15,974 pesos moneda sonante; quien se interesare en la compra puede ocurrir á tratar á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. m16--tfs.

Se vende un billar

CON todos sus útiles correspondientes: los Señores que gusten verlo, ocurran á la calle de las Artes No. 24, y paraa tratar, en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m17—tfs.

NOTICE.

THE undersigned respectfully informs the Public that he has withdrawn, by consent of parties, from the firm of Hugh White & Son, Boot & Shoe manufacturers, Nos 71 & 73, calle de la Piedad.—Buenos Ayres, July 1st 1839.

j3—3p. *William White.*

Aviso.

EL que firma avisa al público que se ha separado, por comun acuerdo, de la Sociedad de Hugo White é Hijo, fabricante de botas y zapatos, números 71 y 73, calle de la Piedad.—Buenos Aires, Julio 1 de 1839.

j3—3p. *Guillermo White.*

$100 de gratificacion

AL que dé noticia ó presente en la calle de la Universidad No. 30, un pañuelo frances negro de cuatro guardas con onda y flor muy grande. Es nuevo y solo tiene algunos puntos señalados con hilo blanco, ha sido robado hace dias de la casa No. 172, calle de Potosí. j3—13c.

Wanted.

A cook who can produce good recommendation, apply to No. 116 calle Perú, antes Florida. j3—tfc.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento General de Policia.—

DESDE el Lunes 1.° del entrante Julio, pueden ocurrir los apoderados de los Jueces de Paz de campaña á percibir los haberes del presente mes. Buenos Buenos Aires, Junio 28 de 1839.

Pedro Romero.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡Mueran los Unitarios!

HABIENDO recibido el haber del mes de Junio, los Señores jubilados ocurrirán á percibirlo. Buenos Aires, Junio 28 de 1839.

Montcagudo

¡VIVA LA FEDERACION!
Plana Mayor activa, inactiva del Norte y Andes.
PAGO DE JUNIO DE 1839.

LOS Señores Gefes y demas dependientes de dichas corporaciones, pueden ocurrir desde mañana á las 10 á la casa No. 237 calle de Cuyo á recibir sus haberes. Junio 27 de 1839.

Lorenzo Rojo.

El que quiera

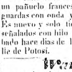

Vender de 80 ó mas mulas chúcaras de 2 años para arriba, encontrará con quien tratar en la casa No. 159 calle del Perú frente á la casa del General Soler. j4—2p.

Se vende.

LEña de tala en porciones al gusto del comprador. Las casas de familia ó de trato que gusten comprar, pueden ocurrir á la calle de la Reconquista No. 335. En la misma casa se vende un mostrador y armazon nuevo le pino y algunos cerdos gordos grandes j1—3p.

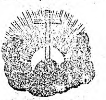

Ave-María.
(TERCER AVISO.)

Los Mayordomos del Santísimo Rosario, á todos los fieles hijos y devotos de María Santísima.

DESPUES de concluidas las dos naves, presviterio y media naranja de la Iglesia del Patriarca Santo Domingo, picadas, rebocadas y blanqueadas segun están á la vista de todos los fieles, ha sido de urgentísima necesidad subir á las azoteas de las bóvedas y emprender nuevo trabajo por hallarse filtradas y pasadas de tiempos anteriores las que pertenecen á la nave del Santísimo Rosario, invirtiendo los Mayordomos en estos importantes reparos de que no tenian noticia cuanto la piedad de los fieles, y mucho mas habian donado para el interior del templo: pero como puestos á los pies de Maria Santísima, única esperanza nuestra, lo ofrecemos todos nuestros esfuerzos, hasta concluir la recomposicion de su hermoso y magnífico Templo, con la firme esperanza de la proteccion de sus amantes hijos y fieles devotos de esta Divina Señora.

Reanimando nuestra confianza en la piedad bien acreditada de este virtuoso Pueblo, suplicamos y rogamos á todos los fieles nos ayuden segun puedan, á la conclusion interior del Templo,

En la puerta de la Iglesia permanecen los Mayordomos hasta las once diariamente, para recibir cualquiera limosna por corta que sea.

Arte de Nebrija.

REFORMADO y aumentado con un apéndice por los RR. PP. Jesuitas del Colegio de esta capital, para el uso de sus escuelas. Esta nueva edicion se halla de venta en la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco No. 19, encuadernado y á la rústica, segun el gusto de los compradores. j13—tf.

Aviso.

POR la presente se notifica á las personas que esten interesadas en el refinamiento de sus rebaños, que el subscriptor tiene para vender *carneros puros sajones*, criados en este pais de ovejas puras, con carneros de *Sajonia y Silesia* que costaron en Alemania 300 pesos plata.

Dichos carneros se aseguran ser libres de la *sarna* y otros males, y se venderán á un precio muy moderado. Los que gusten comprar se verán con el dueño calle del 25 de Mayo No. 54.

j26—6wc. *Jacobo C. Flint.*

MEMORIA
SOBRE
Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que reciprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ó en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

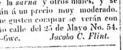

ESQUELAS
DE
FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 donde se podran ver las muestras.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15g.

Arboles y plantas de
FLOR Y DE ADORNO.

EN la quinta de Barracas sita al pié de la Barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle sola y la que vá al puente, hay de venta injertos de naranjos enanos, imperiales, selecta del Janeiro, monstruosas de Mr. Prudant y otras clases de limon real, limon dulce, lima dulce del Janeiro, injertos de damazco, de cereros y ciruelas de varias clases, de duraznos, manzanos y perales de muchísimas clases, nisperos de japon, olivos, nogales, almendros avellanos, granados, parras y cepas moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades: muchas plantas de flores y de adorno: entre ellas lilas, alteas rosadas y blancas dobles, alaterno, laurel, rosa doble, brocamelias, tunas de varias clases, mosqueta pomposo, rosales de borbon, rellota y otras, jazmines de Chile y amarillo, madre selva calas y otras muchas plantas. m8—tfc.

ORGANOS.

EN la calle del 25 de Mayo No. 11, se compone toda clase de órganos de cilindros, dejándolos como nuevos, y á precios muy equitativos. Se previene que todas las sonatas que contengan y estén descompuestas quedan arregladas perfectamente. Los Señores que gusten aprovechar esta oportunidad, podrán verificarlo ocurriendo al lugar designado, donde tratarán con la persona que se encarga de esta clase de trabajo, muy poco conocido en este pais. j26—tfc.

Aviso.

SE desea comprar una criada sin vicios, que entienda de cocina. La persona que quiera venderla, ocurra á la calle de Maipú No. 251 al mismo tiempo se comprará el patronato de una liberta de 8 á 10 años de edad. j1—6p.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc.

OBRAS
QUE SE HALLAN DE VENTA
EN LA
Imprenta del Estado,
Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.
Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.
Registro Oficial del año 1837.
Id. id. del año 1838.
Memoria sobre la hacienda, por el mismo.
Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.
Táctica de caballeria, con láminas.
El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con varios apéndices, párrafos y notas, por el Dr. D. Dalmacio Velez.
El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.
Ensayo histórico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.
El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.
El Cancionero Argentino núm. 4.
Aritmética, por D. Avelino Diaz.
Algébra, por idem.
Geometria, por idem.
Gramática latina, por el P. Horner.
Id. id., por Araujo.
Cornelio Nepos.
Catecismo por el P. Astete.
Idem idem añadido.
Caton Cristiano.
El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—
Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.
Arte Retórica por el P. de Colo nia.
Lógica por el P. Horvath.
Mitologia, en castellano.
Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.
Geografia astronómica, física y política, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.
Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

El Redactor responsable,
SANTIAGO KIERNAN.